

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2020-00347-00
Demandante	EDWIN DAVID YEPES GARCIA Y OTROS
Demandado	<ol style="list-style-type: none"> 1. CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P 2. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 3. NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA 4. NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA 5. NACIÓN -UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA 6. COPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ –CORPOURABA 7. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA 8. INGETEC S.A.S 9. SEDIC S.A 10. CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A 11. CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. 12. CONINSA RAMÓN H. S.A 13. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 14. MUNICIPIO DE MEDELLÍN 15. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmite Demanda

DEMANDANTES		
Nombre	Folio poder	Folio conciliación
EDWIN DAVID YEPES GARCIA	N/A	108-113
NELLYS ASTRID GARCIA ARROYAVE	N/A	108-113
NEUDIS MARIA CUEVAS SALAS	N/A	108-113
NUBIA LUCIA GARCIA MIENTES	N/A	108-113
NELLYS DEL CARMEN MARTINEZ NIÑO	N/A	108-113
NEVER PASTRANA SANCHEZ	N/A	108-113
NILO JOSE VALERIO ARIAS	N/A	108-113

NAYIVE DEL SOCORRO SILVA LONDOÑO	N/A	108-113
NESTOR LEDESMA CABALLERO	N/A	108-113
NARCISO ARRIOLA ALDAN	N/A	108-113
NORALBA RUIZ MONTES quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos MARIA ANDREA CORPUS RUIZ, MARIA LUISA CORPUS RUIZ	N/A	108-113
NEYIS ISABEL LAMBRANO MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos YEIDIS MARCELA YEPES LAMBRANO	N/A	108-113
NORELBIS GOMEZ ROJAS actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad SOLEYS RODELO GOMEZ	N/A	108-113
NORELIS CABRERA TREJOS	N/A	108-113
ELENA SILVIA TERAN RODRIGUEZ	N/A	108-113

Entidad demandada	Folio de certificado de existencia y representación legal	Representante legal
CONSORCIO HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P	402-412 Cuaderno 2	GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO
INGETEC S.A.S.	414-421 Cuaderno 2	JORGE HERNAN PÉREZ JIMÉNEZ
SEDIC S.A.	430-441 Cuaderno 2	ALEJANDRO MARÍN CERÓN
CONSTRUCCIONES E COMERCIO CARMAGO CORREA S.A.	1 - 252 Cuaderno 2	MILLER SOARES RUFINO PEREIRA
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	253-290 Cuaderno 2	JUAN LUÍS ARSTIZABAL VÉLEZ
CONINSA RAMÓN H. S.A.	328-355 Cuaderno 2	JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 74 del CGP y el Decreto 806 de 2020, la parte actora debe otorgar poder en legal forma señalando con precisión y claridad las pretensiones, el medio de control incoado y debidamente dirigido a la autoridad judicial correspondiente.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 166 del CPACA los demandantes allegaran el documento idóneo que acredite el carácter con el que se presentan al presente proceso, dado que, revisado el expediente digital no se encontraron sus Registros Civiles de Nacimiento.

3. Sin ser causal de inadmisión el apoderado de los demandantes allegará nuevamente el libro denominado la "*Verdad de Hidroituango*" por cuanto al momento de ser escaneado sus páginas quedaron invertidas lo que imposibilita al Juzgado Poder realizar la lectura del mismo.

Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f0bb820124011b51b88b52f72d115b9a510aeaaf541901b61658
c2778f9ab29**

Documento generado en 05/03/2021 11:38:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**